

San Martín de los Andes, 25 de agosto de 2026.

**A LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

S _____ / _____ D

REFERENCIA: Juicio político al Sr. Intendente Municipal, Dr. Carlos Javier Darío Saloniti. Expte. N° 05001-156/2026. La denunciante acompaña prueba documental consistente en once (11) legajos de actuaciones de la Contraloría Municipal (años 2024 a 2026) y en dos (2) actuaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente; amplía los fundamentos del quinto cargo de la denuncia y refuerza los cargos segundo y tercero; plantea una cuestión institucional sobreviniente vinculada al ejercicio simultáneo de la Presidencia de este Cuerpo y de la función ejecutiva municipal, y solicita constancias a su respecto (art. 26, Ordenanza N° 10.313/2014); amplía el ofrecimiento de prueba documental e informativa (arts. 5, 9 y 10, Ordenanza N° 10.313/2014). Solicita que el planteo no suspenda ni consuma plazo alguno (art. 25).

VALERIA LÓPEZ ORONoz, DNI [REDACTED], por derecho propio, con domicilio real y constituido en calle [REDACTED] de esta ciudad (art. 5, Ordenanza N° 10.313/2014), con domicilio constituido en autos, con el patrocinio letrado del Dr. **ENRIQUE BARTOLOMÉ**, Abogado, M.P. N° 155 del Colegio de Abogados de Junín de los Andes, correo electrónico enriquebartolome@gmail.com, en las actuaciones de la referencia, respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Vengo a acompañar prueba documental y a ampliar los fundamentos de la denuncia de juicio político oportunamente promovida, en los términos de los artículos 5, 9 y 10 de la Ordenanza N° 10.313/2014 y de los artículos 10 incisos 6 y 7 y 24 de la Carta Orgánica Municipal.

La documentación que se acompaña consiste en once legajos de actuaciones de la Contraloría Municipal, comprensivos de más de cincuenta notas, requerimientos, intimaciones y respuestas producidos entre octubre de 2024 y agosto de 2026. Acredita de modo documental, orgánico y continuado el patrón de conducta descrito en el quinto cargo:

un Departamento Ejecutivo que no responde al órgano de control interno, que sólo responde cuando es intimado bajo apercibimiento, que responde de manera incompleta o por funcionario distinto del requerido, y que guarda silencio frente a los hallazgos de mayor gravedad patrimonial.

Se acompañan asimismo dos actuaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes, que acreditan que ese mismo patrón se reitera frente al segundo órgano municipal de control: una Recomendación de Oficio del 2 de junio de 2026, suscripta digitalmente el 4 de junio y dirigida entre otros al Sr. Intendente, y un requerimiento de fundamentos formulado el 20 de agosto de 2026, con posterioridad a la presentación de la denuncia, en el que ese organismo deja constancia de haber transcurrido “un plazo razonable” sin obtener respuesta a aquélla.

Esa documentación es además conducente al segundo cargo (deuda con el EPEN y consumos eléctricos de legitimidad dudosa) y al tercer cargo (Ordenanza N° 14.495/2023 y decisiones de la C.I.A.P.), según se expone en el apartado V.

Por último, y como cuestión estrictamente institucional que no integra los cargos de la denuncia, las actuaciones de la Defensoría ponen de manifiesto un hecho que compromete la garantía de imparcialidad de este procedimiento y sobre el cual se solicitan constancias en el apartado VI.

Se deja constancia de que la presente no introduce hechos ajenos a la denuncia originaria: los seis cargos allí formulados permanecen inalterados. Lo que aquí se aporta es el respaldo documental de hechos ya denunciados, en particular los individualizados en los puntos 2 y 4 del quinto cargo, y su desarrollo fáctico preciso, con individualización de notas, fechas, números de orden y folio de mesa de entradas, montos y funcionarios intervinientes.

II.- ANTECEDENTES

1. La denuncia fue presentada el 3 de agosto de 2026 (Mesa de Entradas del H.C.D., N° de Orden 1142, F° 168). Por Nota N° 1199/2026 del 13 de agosto de 2026, la Secretaría Legislativa informó que las actuaciones tramitan bajo el Expte. N° 05001-156/2026, que la integración de la Sala Investigadora y de la Sala Juzgadora fue dispuesta por sorteo mediante Resolución N° 46 del 26 de febrero de 2026, y que “hasta el momento no se ha requerido ninguna acción de ellas”.

2. En la sesión ordinaria del 6 de agosto de 2026 este Honorable Cuerpo dio tratamiento a la denuncia y resolvió, en los términos del artículo 7 de la Ordenanza N° 10.313/2014, la apertura del procedimiento y la convocatoria a sesión especial.
3. Esta parte formuló presentaciones complementarias el 10 de agosto de 2026 (ofrecimiento de prueba), el 12 de agosto de 2026 (pedido de constancias e informes) y el 18 de agosto de 2026 (pedido complementario de constancias y prueba). La presente se formula, como las anteriores, con anterioridad a toda actuación de las Salas, en tiempo hábil y sin ánimo dilatorio alguno.
4. En el punto VI.18 del ofrecimiento de prueba de la denuncia se individualizaron, para su requerimiento a la Contraloría Municipal, las “denuncias, notas y requerimientos de la Contraloría Municipal desde 2024”. Habiendo esta parte accedido a copia de esas actuaciones, se las acompaña ahora directamente, sin perjuicio de mantenerse el pedido de que el órgano de control remita el legajo completo y certificado (apartado VII).
5. En el punto VI.8 del mismo ofrecimiento se individualizaron, para su requerimiento a la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, las actuaciones de ese organismo. Se acompañan ahora dos de ellas, la segunda de fecha posterior a la denuncia, en los términos que se exponen en los apartados IV.E y VI.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑA

Se acompañan, en soporte papel , once (11) legajos de actuaciones de la Contraloría Municipal, que se individualizan como **ANEXO CONTRALORÍA I a XI**, con el siguiente contenido:

Anexo	Objeto del legajo	Piezas principales
I	Deuda con el EPEN — suministros de dependencias municipales	Notas Contraloría N° 2014/2026, 2022/2026 y 2023/2026; Notas de la Secretaría de Economía y Hacienda NO-2026-00018968 y NO-2026-00018975 con planilla de suministros al 20/07/2026
II	EPEN — Regimiento de Caballería de Exploración de Montaña 4	Notas Contraloría N° 1751/2025, 1780/2025 y 1808/2025; Decretos N° 686/2024, 1385/2024, 1397/2024, 171/2025 y 1419/2025; factura EPEN,

Anexo	Objeto del legajo	Piezas principales
		Orden de Compra N° 2573/2024 y Orden de Pago N° 3757/2024
III	Pavimentación de calle “Los Pinos”, B° El Arenal / Jardín	Notas Contraloría N° 1865, 1878, 1885, 1898, 1899, 1913, 1923, 1924 y 1935 de 2025; respuesta NO-2025-00023460-MUNIANDES-SOSP; informe del Arq. Cormack; denuncia al Tribunal de Cuentas de la Provincia
IV	Cuenta “Mercado Pago” del Municipio — estacionamiento medido	Notas Contraloría N° 1939/2025 y 1942/2026; respuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda del 28/01/2026; ampliación de denuncia penal — Legajo MPFJU 59742/2026; Decreto N° 2332/2024
V	C.I.A.P. — subrogancias del representante gremial	Notas Contraloría N° 1855, 1856, 1863 y 1886 de 2025; informe de la Dirección de RR.HH. con planilla de haberes; correo de la Jefatura de Depto. de RR.HH. del 28/10/2025
VI	Predio “Planta Pavimento” — titularidad de YPF S.A. y bienes de terceros	Notas Contraloría N° 1873, 1874, 1875, 1876, 1877 y 1884 de 2025; Informe de Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble (24/09/2025); Informe de Dominio del Registro Seccional 15002 (24/09/2025); respuesta de Intendencia del 24/10/2025
VII	Contratación de personal político sin prestación de servicios	Notas Contraloría N° 1673/2024, 1679/2024, 1701/2024, 1711/2024 y 1845/2025; respuesta NO-2024-00019595-MUNIANDES-SG; Decretos N° 1578/2023, 2511/2023, 122/2024 y 2188/2024; planilla de haberes legajo 2996
VIII	“Asamblea permanente” en la Secretaría de Planificación	Notas Contraloría N° 1948/2026, 1949/2026 y 1974/2026; Acta y constancia de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia — Delegación Regional Sur,

Anexo	Objeto del legajo	Piezas principales
		Junín de los Andes (20/01/2026); nota colectiva de profesionales del 27/04/2026
IX	Apeo de arbolado público y destino de la madera rolliza	Notas Contraloría N° 1890, 1894, 1895, 1897 y 1904 de 2025; respuestas de las Direcciones de Espacios Verdes y de Protección Civil, Informe N° 40/2025 y respuesta del Departamento Aserradero y Carpintería
X	Operativo Guardavidas — temporada 2025/2026	Notas Contraloría N° 1892/2025, 1903/2025, 1905/2025 y 1909/2025
XI	Club de Día — Sede Vecinal Del Molino y B° Parque La Cascada	Nota Contraloría N° 1805/2025; acta de denuncia ante la Comisaría 23° del 13/11/2025; correo institucional del Municipio a PAMI — UGL XVI del 14/01/2026

Se acompañan además, como **ANEXOS DEFENSORÍA I y II**, las siguientes actuaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes, ambas suscriptas digitalmente por la Sra. Defensora Adjunta, Dra. Milagros Aldana Fernández Noya:

Anexo	Actuación	Contenido
DEFENSORÍA I	NO-2026-00014081-MUNIAN DES-DPA — “RECOMENDACIÓN DE OFICIO”, del 2 de junio de 2026, suscripta digitalmente el 4 de junio de 2026	Dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante “para su conocimiento y remisión a bloques”, al Sr. Intendente Municipal “para su conocimiento” y, en copia, a la Contraloría Municipal. Asunto: “División de poderes. Ejercicio simultáneo de la presidencia del Concejo Deliberante y de la función ejecutiva municipal por sustitución del Intendente. Inconstitucionalidad”
DEFENSORÍA II	NO-2026-00020840-MUNIAN DES-DPA, del 20 de agosto de 2026	“SOLICITA FUNDAMENTOS”. Dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante, a la Dirección de Mesa de Entradas y al Sr. Intendente Municipal, con copia a la

Anexo	Actuación	Contenido
		totalidad de los señores concejales y a la Contraloría Municipal. Invoca los artículos 36° y 40° de la Ordenanza N° 10.136

Cada legajo se acompaña completo. En los apartados que siguen se desarrollan las piezas que sustentan los cargos; las restantes integran el legajo y quedan a disposición del Cuerpo y de ambas Salas para su compulsu.

Para el supuesto de que se cuestione su autenticidad o se requiera mayor precisión sobre sellos y cargos manuscritos, se solicita en el apartado VII que la Contraloría Municipal remita copia certificada de la totalidad de las actuaciones.

IV.- AMPLIACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DEL QUINTO CARGO

A. El régimen legal cuya inobservancia se denuncia

El artículo 120 de la Carta Orgánica Municipal instituye a la Contraloría Municipal como “órgano encargado del control de gestión del gobierno municipal y legalidad de sus actos”. El artículo 126 de la Carta Orgánica y los artículos 24 inciso 1), 25 y 36 de la Ordenanza N° 9.377/2012 instrumentan esa competencia mediante la facultad de requerir informes, y establecen un régimen escalonado que la propia Contraloría transcribe, una y otra vez, en sus notas:

“a) Plazo original de presentación escrita o comparecencia: no menor a CINCO (5) DÍAS. b) Plazo PERENTORIO por incumplimiento otorgado en el inciso anterior: no menor de TRES (3) días, ni mayor de CINCO (5). De no respetarse tampoco la conminación de este último inciso, el Contralor Municipal está facultado para aplicar las sanciones disciplinarias previstas en la presente ordenanza” (art. 25, Ordenanza N° 9.377/2012).

Que el legislador municipal haya previsto un segundo escalón perentorio y un tercero sancionatorio supone que el incumplimiento del primero es excepcional. La documentación que se acompaña demuestra que, en la gestión del denunciado, el incumplimiento del primer escalón es la regla, el segundo escalón debe transitarse de modo habitual, y el tercero llegó a plantearse respecto del propio Sr. Intendente.

B. El silencio como práctica: la propia constancia del órgano de control

El 6 de octubre de 2025, mediante la Nota N° 1884/2025 dirigida al Sr. Intendente (ingresada a Secretaría Privada de Intendencia el 07/10/2025 y al H.C.D. bajo Entrada N° 1814), el Contralor Municipal dejó asentado, en instrumento público:

“A la fecha de esta misiva no he recibido respuesta alguna de su parte al respecto.”

“Sr. Intendente, semanas atrás hice pública su falta de respuesta a veintiuna notas que en su oportunidad le realizara. Días atrás Ud. me remitió algunas supuestas respuestas a mi anterior requerimiento.”

Casi siete meses después, el 4 de mayo de 2026, mediante la Nota N° 1974/2026, el mismo funcionario reiteró:

“Lamentablemente como ha ocurrido cada vez que denuncié ante el señor Intendente este tipo de situaciones, mi iniciativa no ha merecido respuesta alguna, ni se realizó el descuento de haberes que legalmente corresponde.”

“...poniendo en conocimiento del señor Intendente cada anomalía detectada por la institución a mi cargo, pero no hemos logrado conmoverlo, ni siquiera hemos recibido respuesta alguna de su parte.”

No se trata de la apreciación de esta parte. Es el titular del órgano de control interno del Municipio quien, por escrito y en dos oportunidades separadas por siete meses, deja constancia de que el silencio del Sr. Intendente frente a sus requerimientos es la conducta invariable.

C. El requerimiento desatendido que llevó al órgano de control al escalón sancionatorio (ANEXO II)

El hecho de mayor gravedad institucional que aportan estas actuaciones es el siguiente.

1. El 30 de enero de 2025, por Nota N° 1751/2025 (ingresada por Mesa de Entradas el 31/01/2025 bajo N° 410, F° 254), la Contraloría requirió al Sr. Intendente que informara qué contraprestación recibe el Municipio del Regimiento de Caballería de Exploración de Montaña 4 que justifique que el Municipio pague el servicio eléctrico

de los barrios militares, y si ese beneficio cuenta con ratificación del Concejo Deliberante. Plazo: cinco días hábiles. No fue respondida.

2. El 31 de marzo de 2025, por Nota N° 1780/2025 (ingresada el 01/04/2025 bajo N° 1.537, F° 292, con copia al H.C.D. bajo Orden N° 476, F° 55), la Contraloría reiteró el requerimiento, dejando constancia de que se trataba de una “nota que no ha obtenido respuesta a la fecha”, y advirtió que, de no existir contraprestación, “el pago de dichas facturas habrá de constituir ‘un pago sin causa’, situación contemplada en los artículos 792 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial”. Tampoco fue respondida.
3. El 19 de mayo de 2025, por Nota N° 1808/2025 (Concejo Deliberante, Orden N° 729, F° 64), el Contralor Municipal se dirigió al Cuerpo y expresó:

“Esta nota no fue contestada en el plazo oportunamente otorgado. [...] reiteraré el pedido, el que a fecha 19 de mayo del corriente sigue sin respuesta.”

“Este irregular actuar del Sr. Intendente me coloca en la desagradable situación de tener que aplicarle las sanciones previstas en la ordenanza n° 9.377/12.-, art. 36.-, inc. ‘a) Llamado de atención’, lo que de por sí constituye al entendimiento de este Contralor una verdadera pesadumbre.”

“...de comprobarse que nuestro municipio está realizando esos pagos sin contraprestación alguna, se estaría configurando la figura de ‘pago sin causa’...”

“a los Señores Concejales pido la inmediata intervención de este cuerpo legislativo a los fines de encausar legalmente los hechos arriba indicados.”

4. El sustrato patrimonial del requerimiento desatendido no es menor. De los propios decretos que se acompañan surge la siguiente progresión de autorizaciones de pago del servicio eléctrico, y luego también de gas, de dependencias del Regimiento: Decreto N° 686/2024 (23/04/2024), hasta \$14.000.000; Decreto N° 1385/2024 (24/07/2024), hasta \$30.000.000, dejado sin efecto; Decreto N° 1397/2024 (29/07/2024), que elevó el tope a \$60.000.000; Decreto N° 171/2025 (22/01/2025), hasta \$100.000.000; y Decreto N° 1419/2025, que lo elevó a \$150.000.000. La contraprestación invocada, el uso del espacio de la cantera del Regimiento para el depósito de residuos voluminosos, recién aparece expresada en el Decreto N° 171/2025, del 22 de enero de 2025, y no figura en los Decretos N° 686/2024, 1385/2024 ni 1397/2024, que son precisamente los

cuestionados por la Contraloría. En ninguna de las piezas acompañadas obra la ratificación del Concejo Deliberante que el órgano de control requirió.

5. Se agrega un dato que el Cuerpo deberá valorar: la Orden de Compra N° 2573/2024 y la Orden de Pago N° 3757/2024, por \$5.433.246,18 correspondientes a la factura EPEN del Regimiento, aparecen imputadas a la partida presupuestaria identificada como “DISPOSICIÓN FINAL R.S.U.”, esto es, energía eléctrica de barrios militares imputada a una partida de residuos sólidos urbanos.

Corresponde precisar con exactitud qué acredita esta pieza y qué no, para que el planteo no quede expuesto a una objeción de detalle. La Nota N° 1808/2025 es la constancia escrita del titular del órgano de control interno de que la falta de respuesta del Sr. Intendente a dos requerimientos sucesivos sobre el destino de fondos públicos lo colocaba en la situación de aplicarle la sanción del artículo 36 inciso a) de la Ordenanza N° 9.377/2012. Esta parte no cuenta con el acto por el cual esa sanción se hubiera efectivamente impuesto, ni afirma que se haya dictado: precisamente por eso lo requiere en el apartado VII, punto 1.c).

Lo que sí surge del documento, y no depende de aquel acto, es que el incumplimiento del deber de informar del titular del Departamento Ejecutivo alcanzó el escalón sancionatorio del régimen de control municipal, y que el Concejo Deliberante, expresamente anoticiado el 19/05/2025 y expresamente requerido de “inmediata intervención”, tampoco obtuvo del Departamento Ejecutivo respuesta alguna. Que el régimen del artículo 36 haya debido invocarse contra el propio titular del Departamento Ejecutivo por no responder dos requerimientos sucesivos sobre el destino de fondos públicos es, por sí solo, un hecho de mal desempeño en los términos del artículo 137 incisos 3 y 4 de la Carta Orgánica.

D. El patrón, legajo por legajo

Los restantes anexos exhiben la misma mecánica. Se sistematiza:

1. Pavimentación de calle “Los Pinos” (ANEXO III)

El punto 2 (ii) del quinto cargo de la denuncia refirió a “pedidos de estudios técnicos del pavimento (entre otros, de la calle Los Pinos) que no fueron respondidos”. El legajo acredita:

- 15/09/2025. Nota N° 1865/2025 al Secretario de Obras y Servicios Públicos (ingreso N° 4184, F° 89), plazo de 7 días hábiles, requiriendo proveedor del hormigón, profesional supervisor, probetas, laboratorio, actas de inspección y Libro de Obra, tratamiento de la base y presupuesto de la obra. Sin respuesta.
- 30/09/2025. Nota N° 1878/2025, intimación con plazo perentorio de 3 días hábiles (art. 25 inc. b, Ordenanza N° 9.377/2012).
- 04/10/2025. Respuesta NO-2025-00023460-MUNIANDES-SOSP, sólo tras la intimación, que admite textualmente: “no se ha contratado servicio de Laboratorio para la realización y ruptura de probetas, ni cono de Abrams, como así tampoco estudio de suelos”; y “no se utiliza libro de Órdenes de Servicios, ni libro de Notas de Pedido”. El presupuesto de la obra no fue informado.
- 07/10/2025. Nota N° 1885/2025: se requieren la toma de muestras con presencia de personal de Contraloría y copia certificada de las actas de inspección. Las actas nunca fueron acompañadas.
- 31/10/2025. Nota N° 1899/2025 a la Contaduría Municipal: el ensayo del laboratorio “Groomtech” arroja valores “muy inferiores al hormigón H20” y se solicita suspender los pagos a la proveedora (Licitación N° 4/25). Sin respuesta.
- 14/11/2025. Nota N° 1913/2025 al Sr. Intendente (ingreso N° 5492, F° 133): los ensayos arrojan aproximadamente el 60 % de la resistencia contratada; “estos datos habilitan a suponer que a lo largo de los más de 500 metros de la traza de dicha calle, se haya pavimentado con hormigón de esa reducida calidad, configurándose entonces una estafa a la administración municipal”; y se requiere la contratación inmediata de una auditoría especializada, con la advertencia de que, en su defecto, la realizará la propia Contraloría. Sin respuesta del Sr. Intendente.
- 27/11/2025. Nota N° 1923/2025: ante el silencio, el órgano de control denuncia el hecho ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, dejando constancia de que “la obra ha sido abonada casi en su totalidad” y de que “en ningún momento del trazado de la obra realizó las inspecciones bajo actas como corresponde”.
- 22/12/2025. Nota N° 1935/2025 (ingreso N° 6172, F° 158): se precisan los valores, 20,569 y 21,306 MPa en el ensayo del 12/11/2025 contra los 30 MPa contratados, y 29,00, 28,80 y 27,60 MPa en la nueva muestra tomada el 20/11/2025, posterior a la

denuncia y sobre los últimos metros cúbicos volcados; y se consigna que la obra fue contratada por la suma de \$194.900.000.

Sobre los porcentajes corresponde una aclaración. El 60 % es la estimación que la propia Contraloría consignó el 14/11/2025 en la Nota N° 1913/2025. Los valores exactos surgen recién de la Nota N° 1935/2025 y arrojan, sobre los 30 MPa contratados, del orden del 69 % y del 71 % en la muestra del 12/11/2025. La diferencia entre una y otra cifra no altera el hecho: en ambos casos el hormigón quedó por debajo de la resistencia contratada. Se solicita, de todos modos, el cotejo de las referencias “H20” y “30 MPa” con los informes técnicos de laboratorio, que se requieren en el apartado VII.

La secuencia habla por sí sola: una obra contratada en \$194.900.000, ejecutada sin laboratorio, sin ensayo de asentamiento, sin estudio de suelos, sin libro de obra y sin actas de inspección; un ensayo por debajo de la resistencia contratada; un pedido de suspensión de pagos desatendido; la obra pagada; y el Sr. Intendente, informado por escrito de todo ello el 14/11/2025, sin emitir respuesta alguna.

2. Cuenta “Mercado Pago” del Municipio (ANEXO IV)

- 29/12/2025. Nota N° 1939/2025 a la Secretaría de Economía y Hacienda (ingreso N° 6224), plazo de 5 días hábiles: la Contraloría advierte que el 11/12/2025 ingresó a la cuenta municipal del B.P.N. una transferencia de \$78.811.842,67 proveniente de una cuenta “MERCADO PAGO / Municipalidad de San Martín de los Andes” y que, “consultados los registros contables de este municipio, no hemos podido identificar la existencia de la cuenta ‘Mercado Pago’”. Requiere fecha de apertura, acto que la ordenó, funcionarios autorizados a operarla, intereses devengados y extracto de movimientos. Sin respuesta.
- 13/01/2026. Nota N° 1942/2026: intimación en plazo improrrogable de 3 días, “bajo apercibimiento de que así no lo hiciera, radicar la denuncia penal a que hubiera lugar”.
- 28/01/2026. Respuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda, que se abre reconociendo: “Quiero comenzar la presente nota con una disculpa por no haber presentado en tiempo la respuesta”. Informa que la cuenta “se abrió entre agosto y setiembre del 2024”, sin fecha cierta, no identifica a los funcionarios autorizados a operarla y no acompaña el extracto de movimientos requerido.

- 03/02/2026. Ampliación de denuncia penal ante la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos del Ministerio Público Fiscal, IV Circunscripción Judicial, San Martín de los Andes, Legajo MPFJU 59742/2026, en la que el Contralor sostiene que “de la lectura de dicha nota surge en forma palmaria que la Contadora - Secretaria de Economía y Hacienda- no ha contestado a ninguno de mis requerimientos” y que los fondos “inmovilizados durante al menos un año” habrían devengado intereses no percibidos, con “un daño patrimonial significativo” para el Municipio.

Que el órgano de control interno haya debido judicializar penalmente la obtención de un extracto bancario de una cuenta del propio Municipio da la medida del vaciamiento del sistema de control que el quinto cargo denuncia.

3. Subrogancias de la C.I.A.P. (ANEXO V)

- 28/08/2025. Notas N° 1855/2025 (a la C.I.A.P., ingreso N° 3856, F° 39) y N° 1856/2025 (a la Dirección de RR.HH., ingreso N° 3955), ambas con plazo de 10 días hábiles.
- La Dirección de Recursos Humanos informó que el agente Guillermo Daniel Dietrich, CUIL 23-16512435-9, legajo N° 1.160, percibió el concepto “Subrogancia” “conforme lo establecido en el Art. 9° del CCT (Ordenanza N° 14.495/2023)”, con planilla adjunta.
- 07/10/2025. Nota N° 1886/2025 al Sr. Intendente, con copia al H.C.D. (recibida en Secretaría Privada de Intendencia el 08/10/2025, 09:14 hs., ingreso N° 4821, F° 103): el agente “no ha participado de ninguna reunión en los últimos dos años. Esta Contraloría ha confrontado todas las actas desde el día 10 de noviembre de 2.023.- y hasta el día 14 de agosto de 2.025”; percibió en concepto de subrogancia \$25.423.550,81 (enero de 2024 a julio de 2025) más un retroactivo de \$1.121.931,03; y “al no haber cumplido con su obligación de participar de las reuniones de la C.I.A.P., el agente Dietrich ha incurrido en la percepción de pagos sin causa, debiendo entonces reintegrar tales sumas al erario municipal”. La nota cierra: “quedo a la espera de la interpretación que Ud. realice de los mismos”. No consta respuesta alguna del Sr. Intendente.
- Se acompaña, además, el correo de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos del 28/10/2025, que informa que el agente “no registra licencias médicas ni

psicológicas en el período comprendido desde enero de 2024 a la fecha”, descartando toda justificación de las inasistencias.

4. Predio “Planta Pavimento” (ANEXO VI)

- 25/09/2025. Nota N° 1873/2025 al Sr. Intendente (recibida el 26/09/2025, 12:07 hs.): conforme Informe de Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del 24/09/2025, el predio conocido como “Planta Pavimento”, utilizado como propio por el Municipio y en el que se estaban construyendo viviendas sociales, algunas ya habitadas, es de propiedad de YPF S.A. El Contralor advierte que “esta administración municipal se encuentra asignando fondos propios a un inmueble, el que no es propiedad de este municipio, lo cual constituye una grave falta administrativa con impensadas consecuencias jurídicas adversas a nuestra institución”, y requiere se informen los reaseguros jurídicos adoptados. No consta respuesta.
- 30/09/2025. Nota N° 1877/2025 a la Dirección del Instituto de la Vivienda y Hábitat, plazo de 7 días hábiles: cantidad de viviendas construidas y en construcción en el predio, documentos suscriptos con los adjudicatarios y “convenio —de existir tal— suscripto entre nuestro Municipio y la empresa Y.P.F. S.A., mediante el cual la firma petrolera autoriza al municipio a construir viviendas en el predio”. No consta respuesta.
- 25/09/2025. Notas N° 1874/2025 y 1875/2025: presencia en el predio de un furgón térmico de un particular, identificado por la Contraloría mediante Informe de Dominio del Registro Seccional en “un par de minutos”, y de una vivienda en construcción montada sobre chasis, respecto de la cual los agentes municipales “desconocen quién es o sería el dueño”; se solicitó “una inmediata investigación sumarial”. Fueron respondidas el 24/10/2025, veintinueve días después, por la Sra. Intendente a cargo, quien reconoció que “no consta en los registros de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ningún pedido de autorización, ni autorización concedida, para la guarda de los bienes mencionados”. El sumario solicitado no consta instruido.
- 06/10/2025. Nota N° 1884/2025: la vivienda móvil fue retirada del predio el 1° de octubre de 2025, seis días después de la denuncia, y hallada estacionada “justo en frente del domicilio de un alto funcionario municipal que se desempeña en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos”, sin que autoridad alguna pudiera informar quién autorizó el retiro. No consta respuesta específica.

5. Contratación de personal político sin prestación de servicios (ANEXO VII)

- 02/10/2024. Nota N° 1673/2024 a la Secretaría de Gobierno (ingreso N° 4130, F° 183), plazo de 5 días. Sin respuesta. El 17/10/2024, Nota N° 1679/2024, intimación con plazo perentorio de 3 días (ingreso N° 4389, F° 193). El 24/10/2024, Respuesta NO-2024-00019595-MUNIANDES-SG, sólo tras la intimación, que informa respecto del agente requerido que “no cumple un horario estricto ni posee un lugar físico fijo de trabajo”.
- Del Decreto N° 2188/2024, del 18/10/2024, dictado un día después de la intimación y seis antes de la respuesta, surge que “involuntariamente desde la Dirección de Recursos Humanos se omitió realizar en tiempo y forma el acto administrativo correspondiente a la designación” y que se procede a validar retroactivamente la designación del agente para el período 01/04/2023 al 30/06/2023: haberes liquidados durante tres meses sin acto administrativo de designación vigente, regularizados recién quince meses después del cierre de ese período y en plena requisitoria del órgano de control.
- Nota N° 1701/2024 (ingreso N° 4968, F° 214), sin respuesta. El 28/11/2024, Nota N° 1711/2024, nueva intimación perentoria (ingreso 29/11/2024, N° 5113, F° 220), sin respuesta alguna.
- 06/08/2025. Nota N° 1845/2025 al Sr. Intendente (ingreso N° 3668, F° 64 —cotejar el sello con el original—), plazo de 10 días hábiles: “obra en registros municipales la contratación de personas con cargos políticos, agentes que... no cumplen con tareas algunas, no registran ingreso y permanencia dentro de oficinas municipales, no hay documentos que acrediten aportes de ningún tipo... lo que ante la inejecución de tareas configuraría un ‘Pago sin causa’”, individualizando a tres agentes por legajo y decreto de designación. Sin respuesta.

6. “Asamblea permanente” en la Secretaría de Planificación (ANEXO VIII)

- 20/01/2026. El Contralor Municipal, junto a un señor concejal, compareció ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, Delegación Regional Sur, Junín de los Andes, donde se labró acta y se expidió constancia oficial de que, a esa fecha, no existía presentación ni pedido de intervención alguno respecto de la medida de fuerza en curso, ni del gremio, ni de los trabajadores, ni del Municipio como empleador (art. 19, Ley provincial N° 3.468).

- 23/01/2026. Nota N° 1948/2026 al Sr. Intendente, con copia al Sr. Gobernador de la Provincia, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante: se denuncia la falta de atención al público durante alrededor de nueve días y se solicita al Sr. Intendente que “en ejercicio de su potestad emanada de la Carta Orgánica Municipal, ordene el descuento de los días no trabajados”. Sin respuesta.
- 27/04/2026 . Ingresa una nota colectiva de profesionales de la arquitectura, la ingeniería y la construcción, dirigida al Sr. Intendente con copia a la Contraloría, que consigna: “En este año De 80 ochenta días laborables solo se atendieron 40 CUARENTA días” y anuncia acciones administrativas, civiles y penales de no normalizarse el servicio.
- 04/05/2026. Nota N° 1974/2026, ya transcripta en el apartado B, en la que el órgano de control deja constancia del silencio invariable del Sr. Intendente.

7. Apeo de arbolado público y destino de la madera (ANEXO IX)

Requerimientos de octubre y noviembre de 2025 sobre el destino de rollizos de ejemplares apeados en la vía pública, bienes que la propia Contraloría califica como “de propiedad del Estado Municipal”. Uno de ellos (Nota N° 1894/2025, ingreso N° 5077, F° 118) no fue respondido, lo que motivó la intimación perentoria de la Nota N° 1904/2025 (ingreso N° 5323, F° 127), contestada aun así fuera del plazo perentorio, el 13/11/2025, con expresa admisión de la demora. En cuanto al fondo, la respuesta de la Dirección de Protección Civil informa que “recurrimos a un 3ro. quien a cambio de dejar los lugares limpios y libres, se lleva el material leñoso” y que “el retiro del material leñoso (cuando se hace) ... se realiza sin guía”: disposición de bienes del dominio municipal en favor de un tercero sin identificación, sin acto administrativo y sin guía de transporte. Ninguna de las áreas requeridas asume la responsabilidad por el apeo de veinticuatro ejemplares en la vía pública ni informa el destino de esa madera.

8. Operativo Guardavidas (ANEXO X)

- 20/10/2025. Nota N° 1892/2025 a la Secretaría de Gobierno (ingreso N° 4971, F° 114), plazo de 5 días hábiles, sobre la preparación del Operativo Guardavidas de la temporada 2025/2026 (Ordenanza N° 4.730/2002): presupuesto, contrataciones, coordinador idóneo, inscripciones, reválidas, convenio con Parques Nacionales, estado de las casillas. Sin respuesta.

- 03/11/2025. Nota N° 1903/2025, intimación con plazo perentorio de 3 días.
- 04/11/2025. Nota N° 1905/2025, en la que el Contralor advierte al nuevo titular del área que el incumplimiento de la ordenanza, “especialmente en los tiempos que debe estar en marcha el operativo... puede llevarnos a tener que atravesar en el futuro, conflictos importantes al Municipio”.
- 12/11/2025. Nota N° 1909/2025 a la Subsecretaría de Deportes, que requiere, entre otros puntos, el “estado de la investigación por el faltante de handys de propiedad municipal”.

Se trata de la organización de un servicio directamente vinculado a la seguridad de las personas en las playas del ejido municipal, sobre el que el órgano de control debió intimar bajo apercibimiento para obtener información elemental.

9. Club de Día — Sede Vecinal Del Molino y B° Parque La Cascada (ANEXO XI)

Este anexo documenta el hecho individualizado en el punto 2 (iv) del quinto cargo:

- 19/05/2025. Nota N° 1805/2025 a la Secretaría de Desarrollo Humano, con copia a Intendencia y a la Secretaría de Hacienda: por la reparación de 8 m² de piso en la cocina del Club de Día de la Sede Vecinal Del Molino se abonaron \$2.500.000, cuando el costo de plaza (materiales, mano de obra y un treinta por ciento de utilidad) no superaba los \$429.000, configurando un sobreprecio de \$2.071.000. El órgano de control califica el hecho: “el actuar de su Secretaría en esta contratación evidencia un absoluto menosprecio por la defensa de los recursos municipales”; “...ha autorizado el pago de \$2.500.000.-, configurando una verdadera estafa a nuestro municipio”; y anticipa que evalúa solicitar sumario administrativo, formular denuncia penal y poner el caso en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia (art. 133, Carta Orgánica).
- 13/11/2025. Acta de denuncia ante la Comisaría 23° de San Martín de los Andes, formulada por el presidente de la Junta Vecinal del Barrio Parque La Cascada, quien declara: “en fecha 10/11/2025 es que tomé conocimiento que ese mismo día durante la mañana empleados municipales... fueron en un vehículo de la Municipalidad a sacar las cámaras, marca Imou Life del lugar, sacando la de la entrada principal y la del salón... Esto sin previo aviso, nadie nos informó nada... pero no lo han hecho por el

momento”. La denuncia deja constancia de que en el lugar funciona además el hogar de día de adultos mayores.

- 14/01/2026. Correo institucional del Municipio a PAMI — UGL XVI Neuquén: “las actividades del Club de Día de Adultos Mayores aún no han comenzado debido a inconvenientes con la Junta Vecinal... El conflicto se origina a partir de la instalación de cámaras de seguridad... Por este motivo, y hasta tanto se resuelva la situación, las actividades del Club de Día se encuentran suspendidas.”

El punto 2 (iv) del quinto cargo denunció que, tras registrarse una sustracción por las cámaras de vigilancia, el Departamento Ejecutivo dispuso el retiro de esos sistemas. La documentación acompañada acredita el retiro por personal municipal, la denuncia policial que motivó y su consecuencia final: la suspensión de las prestaciones a adultos mayores, comunicada por el propio Municipio al organismo nacional.

E. El mismo silencio ante el segundo órgano de control: la Defensoría del Pueblo y del Ambiente (ANEXOS DEFENSORÍA I y II)

El quinto cargo denunció la desatención del órgano de control interno. La documentación que ahora se acompaña demuestra que la conducta no se limita a la Contraloría Municipal: se reproduce, con idéntica mecánica, frente a la Defensoría del Pueblo y del Ambiente.

1. El 2 de junio de 2026, con suscripción digital del 4 de junio, ese organismo formuló una Recomendación de Oficio (NO-2026-00014081-MUNIANDES-DPA) dirigida, entre otros, al Sr. Intendente Municipal “para su conocimiento”, en la que concluyó que “el ejercicio simultáneo de la presidencia del Concejo Deliberante y de la función ejecutiva municipal vulnera el principio de división de poderes consagrado en el artículo 2° de la Carta Orgánica Municipal y en los artículos 1° y 5° de la Constitución Nacional”, y recomendó, en lo que aquí interesa, “que tanto el Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo Municipal tomen nota de la incompatibilidad constitucional señalada, a efectos de preservar la plena vigencia del principio de división de poderes”.
2. El 20 de agosto de 2026, dos meses y medio después y con posterioridad a la presentación de esta denuncia, la misma Defensoría debió volver sobre el punto mediante la nota NO-2026-00020840-MUNIANDES-DPA, requiriendo “información, explicaciones y fundamentos concretos” y dejando constancia expresa de que lo hacía “habiendo ya

transcurrido un plazo razonable desde la presentación realizada el 04 de junio de 2026”. El requerimiento se dirige, entre otros, al Departamento Ejecutivo Municipal, y se funda en los artículos 36° y 40° de la Ordenanza N° 10.136.

3. Esta parte no está en condiciones de afirmar por sus propios medios que la Recomendación no haya sido contestada, y por eso lo requiere en el apartado VII, punto 6. Lo que surge del propio organismo es que, transcurridos dos meses y medio, debió reiterar el planteo por no haber obtenido respuesta en un plazo razonable. La mecánica es la misma que la documentada en los once anexos de Contraloría: un órgano municipal de control formula un planteo al Sr. Intendente; el planteo no se responde; el órgano debe reiterar.
4. El valor probatorio de este anexo no se agota en su contenido. Acredita que el silencio del denunciado frente a los órganos de control no es un episodio de la relación personal con el Contralor Municipal, como podría pretenderse en la defensa, sino una conducta uniforme frente a todo organismo de control, cualquiera sea su titular y cualquiera sea la materia.
5. La segunda actuación es posterior al 3 de agosto de 2026, de modo que constituye prueba sobreviniente de la subsistencia actual de la conducta denunciada al tiempo de sustanciarse este procedimiento.

F. Conclusión del apartado

Los once legajos, tomados en conjunto, no exhiben incidentes aislados. Sobre requerimientos formales del órgano de control referidos a fondos públicos, bienes del dominio municipal, obra pública, personal y servicios esenciales, la respuesta del Departamento Ejecutivo es el silencio; cuando la hay, llega tras la intimación perentoria, o incompleta, o firmada por un funcionario distinto del requerido; y en el caso del extracto de la cuenta “Mercado Pago” no llega en absoluto y obliga al órgano de control a acudir al Ministerio Público Fiscal.

Los deberes que ese método desatiende son precisos: dirigir la función administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad “con eficiencia, economicidad y oportunidad” (art. 72 inc. 13, Carta Orgánica); ejecutar las ordenanzas (art. 72 inc. 2), entre ellas la N° 9.377/2012 que organiza el control; la competencia de control de gestión y de legalidad del artículo 120; la responsabilidad individual del artículo 133; y el derecho de los vecinos a “obtener respuesta fundada” (art. 10 inc. 7).

Como se sostuvo en la denuncia, un Departamento Ejecutivo que desoye los requerimientos del órgano de control, remueve medios de registro y prueba y descalifica públicamente a su titular vacía de contenido el sistema de control interno diseñado por la Carta Orgánica. La documentación que ahora se acompaña eleva esa afirmación de la categoría de alegación a la de hecho documentado, y le agrega un dato que la denuncia no contenía: la falta de respuesta del propio Sr. Intendente llevó al órgano de control a dejar constancia escrita de que debía aplicarle la sanción del artículo 36 inciso a) de la Ordenanza N° 9.377/2012.

V.- CONDUCTENCIA RESPECTO DE OTROS CARGOS

A. Segundo cargo — deuda con el EPEN (ANEXOS I y II)

1. La Nota de la Secretaría de Economía y Hacienda NO-2026-00018968-MUNIANDES-SEH, del 22 de julio de 2026, dirigida a una señora concejala en respuesta a un pedido de informe, contiene admisiones del propio Departamento Ejecutivo que resultan dirimentes:
 - Evolución del saldo de la deuda con el EPEN: al 31/12/2023, \$0; al 31/12/2024, \$298.983.589,47; al 31/12/2025, \$675.949.035,58. La deuda nace y se desarrolla íntegramente dentro de la actual gestión.
 - “Actualmente, no existe un área municipal específica destinada a la administración integral del Convenio. No se cuenta con una dependencia a cargo de la fiscalización directa y control de consumo de los medidores.”
 - “Al día de la fecha, el Municipio no dispone de un listado detallado de la totalidad de los medidores a su cargo con sus respectivas direcciones físicas de radicación.”
 - “Respecto a la comunicación de esta situación, se estimó que no se requería un informe particular al Concejo Deliberante.”
 - Sobre el plan de pagos: “la opción de financiamiento en 24 cuotas fue seleccionada estrictamente con base en las proyecciones y capacidades financieras de las arcas municipales”; y “el nuevo acuerdo gestionado no contempla compensaciones de deudas ni reconocimiento de responsabilidades por parte del EPEN”.
 - “No es posible precisar una fecha exacta de detección del desequilibrio.”

Estas admisiones confirman, por boca del propio Departamento Ejecutivo, los tres extremos del segundo cargo: la inexistencia de todo control sobre un convenio que los vecinos financian mes a mes; la decisión deliberada de no informar al Concejo Deliberante una deuda que pasó de cero a casi seiscientos setenta y seis millones de pesos en veinticuatro meses; y la refinanciación en 24 cuotas como consecuencia, no como remedio, de esa administración.

2. Se acompaña, además de la Nota N° 2022/2026 ya ofrecida en la denuncia, la Nota N° 2023/2026 del 30/07/2026, de idéntico contenido, dirigida a la Presidencia de este Honorable Concejo Deliberante e ingresada bajo Orden N° 1128, F° 167. Ello acredita que el Cuerpo se encuentra formalmente anoticiado, desde esa fecha, del relevamiento de 136 suministros y de las conclusiones del órgano de control sobre “un cansino manejo administrativo”, “un desarticulado control administrativo” y “un control y administración deficiente”.
3. Se acompaña también la Nota N° 2014/2026 del 23/07/2026 (ingreso N° 3.135, F° 278), en la que la Contraloría requirió el listado de suministros con plazo de un día hábil y carácter de urgente, y su respuesta del 24/07/2026 con la planilla del EPEN al 20/07/2026. El contraste es ilustrativo: cuando la información existe y hay voluntad de remitirla, el Departamento Ejecutivo cumple en un día. El silencio de los restantes legajos no obedece, entonces, a imposibilidad material.
4. Finalmente, el ANEXO II incorpora al segundo cargo una dimensión no comprendida en la denuncia originaria: el Municipio asumió también el pago del servicio eléctrico, y luego de gas, de dependencias del Regimiento local, por autorizaciones sucesivas que llegaron a los \$150.000.000, sin que conste la contraprestación requerida por el órgano de control respecto de los decretos iniciales, ni la ratificación del Concejo Deliberante. Ello mientras se acumulaba la mora que culminó en el corte de suministro al propio Palacio Municipal y al Concejo Deliberante el 14 de julio de 2026.

B. Tercer cargo — Ordenanza N° 14.495/2023 y decisiones de la C.I.A.P. (ANEXO V)

El tercer cargo denunció que la Ordenanza N° 14.495/2023 reprodujo las cláusulas del Anexo I del Convenio Colectivo declaradas inconstitucionales por el Tribunal Superior de Justicia, y que el Sr. Intendente no dictó el acto administrativo de acatamiento de la nueva medida cautelar (Expte. N° 6916/2025).

El ANEXO V agrega el correlato patrimonial de esa omisión. La Dirección de Recursos Humanos informó que las sumas percibidas por el representante gremial ante la C.I.A.P. en concepto de subrogancia lo fueron “conforme lo establecido en el Art. 9° del CCT (Ordenanza N° 14.495/2023)”, precisamente la norma cuyo segundo párrafo se encuentra cuestionado en la acción de inconstitucionalidad. Y la Contraloría acreditó que ese representante no asistió a ninguna reunión de la comisión entre el 10/11/2023 y el 14/08/2025, habiendo percibido \$25.423.550,81 más \$1.121.931,03 de retroactivo, sin registrar licencia alguna que justificara las inasistencias.

La estructura paritaria cuya validez constitucional está judicialmente cuestionada, y respecto de la cual el Sr. Intendente omitió dictar el acto de acatamiento que se le requirió, siguió generando erogaciones al erario municipal en favor de un representante que no ejercía la función. El requerimiento del órgano de control para que el propio Sr. Intendente fijara posición sobre esos pagos y su eventual reintegro (Nota N° 1886/2025) no obtuvo respuesta.

VI.- CUESTIÓN INSTITUCIONAL SOBREVINIENTE: EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LA PRESIDENCIA DE ESTE CUERPO Y DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL. SOLICITA CONSTANCIAS

Esta parte formula el presente planteo con la medida que impone su objeto y sin dirigir imputación alguna a persona determinada. No se denuncia aquí una conducta: se solicitan constancias que permitan a este Cuerpo, y a esta parte, verificar la regularidad del trámite y el resguardo de la garantía de imparcialidad del artículo 144 de la Carta Orgánica Municipal.

A. El hecho que surge de las actuaciones acompañadas

1. Conforme surge del ANEXO DEFENSORÍA I, el artículo 43° de la Carta Orgánica Municipal establece que el Presidente del Concejo Deliberante es el reemplazante natural del Intendente en caso de ausencia temporaria, y el último párrafo del artículo 19° del Reglamento Interno del Cuerpo, incorporado por Resolución C.D. N° 184/16, dispone que, aun en ese supuesto, el Presidente “igualmente podrá presidir las sesiones del Concejo Deliberante”.
2. La Defensoría del Pueblo y del Ambiente concluyó que esa acumulación es inconstitucional, con dos fundamentos que interesan directamente a estas actuaciones:

que “el Concejo Deliberante es el órgano de control del Departamento Ejecutivo Municipal” y que, “cuando quien preside ese cuerpo es la misma persona que ejerce el poder que debería controlar, desaparece la independencia necesaria para que el control sea efectivo y legítimo”; y que la separación de poderes “requiere no sólo separación orgánica sino también personal”, de modo que “la misma persona no puede ser, al mismo tiempo, parte del órgano que ejerce el poder ejecutivo y del órgano que lo controla, legisla y fiscaliza”.

3. Como antecedente concreto, la Recomendación individualiza lo ocurrido en marzo de 2026: por Decreto N° 776/2026 del 17/03/2026 el Sr. Intendente fue designado en comisión de servicios fuera de la Provincia entre el 19 y el 22 de marzo; en la sesión del 19/03/2026 se sancionó la Ordenanza N° 15.557/2026 con el voto de la Sra. Presidenta del Cuerpo, quien se encontraba a cargo del Departamento Ejecutivo, señalando la Defensoría que, sin ese voto, “el resultado hubiese sido un empate”; y esa misma ordenanza fue promulgada por Decreto N° 792/2026 del 19/03/2026, firmado por la Sra. Presidenta en su carácter de Intendente a cargo. Es decir: la misma persona votó la norma como integrante del órgano legislativo y la promulgó como titular del órgano ejecutivo, el mismo día.
4. Conforme surge del ANEXO DEFENSORÍA II, el supuesto volvió a verificarse el 6 de agosto de 2026: según consigna ese organismo, la Sra. Presidenta del Concejo Deliberante “presidió la sesión de dicho cuerpo y participó con su voto durante el tratamiento del orden del día, encontrándose durante ese mismo período a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal en sustitución del Intendente, conforme decretos 2044 y 2045 del 2026”. Y la Defensoría precisa que, aun prescindiendo del debate constitucional sobre el artículo 19° del Reglamento Interno, “en cualquier caso el mismo no habilita al voto ejerciendo simultáneamente ambas funciones”.

B. La incidencia sobre este procedimiento

El 6 de agosto de 2026 es la fecha en la que este Honorable Cuerpo, en sesión ordinaria, dio tratamiento a la denuncia de juicio político promovida por esta parte y resolvió, en los términos del artículo 7 de la Ordenanza N° 10.313/2014, la apertura del procedimiento y la convocatoria a sesión especial.

De ser exacto el hecho consignado por la Defensoría, extremo que esta parte no está en condiciones de verificar por sus propios medios y que por ello requiere, resultaría que la sesión en la que se resolvió sobre la suerte de una denuncia de juicio político contra el Sr. Intendente Municipal fue presidida por quien, en ese mismo momento, ejercía el Departamento Ejecutivo Municipal en sustitución del propio denunciado, por decretos dictados por éste.

No se trata de una objeción formal. El artículo 26, tercer párrafo, de la Ordenanza N° 10.313/2014 impone a los miembros de ambas Salas el deber de informar, en la primera oportunidad, si se encuentran incursos en causal de excusación conforme al régimen procesal al que la norma remite. La situación descripta, esto es, el desempeño transitorio del cargo del funcionario denunciado, por designación de éste, durante el trámite mismo del juicio político, es cuando menos un dato que ese deber de información debe alcanzar, y que este Cuerpo debe dilucidar ahora, antes de que las Salas comiencen a actuar, y no después de dictado el dictamen o el fallo, cuando su saneamiento resulte imposible.

Esta parte deja expresa constancia de que no formula recusación alguna en este acto. Lo que solicita es que se agreguen las constancias objetivas —decretos, actas, registro nominal de votación y nómina de integrantes de ambas Salas— que permitan establecer con precisión qué ocurrió, y que se documente en acta el cumplimiento del deber de información del artículo 26. Sobre la base de esas constancias, y sólo entonces, esta parte evaluará si corresponde algún planteo respecto de miembros determinados.

VII.- PRUEBA QUE SE ACOMPAÑA Y SE AMPLÍA

Se acompañan como prueba documental los ANEXOS CONTRALORÍA I a XI y los ANEXOS DEFENSORÍA I y II individualizados en el apartado III, y se amplía el ofrecimiento de prueba documental e informativa (arts. 5, 9 y 10, Ordenanza N° 10.313/2014) en los siguientes términos:

1. A la Contraloría Municipal, se requiera: (a) copia certificada de la totalidad de las actuaciones que integran los once legajos acompañados, con sus anexos, en particular el Anexo I de las Notas N° 2022/2026 y 2023/2026 (montos mensuales por medidor, con vencimiento 10/08/2026) y el Anexo II (listado de suministros informado por la Secretaría de Economía y Hacienda); (b) el detalle completo de las notas dirigidas al Sr. Intendente Municipal que no obtuvieron respuesta desde el 10 de diciembre de 2023 a

la fecha, con indicación de número, fecha, número de orden y folio de mesa de entradas, plazo otorgado y estado; (c) copia de la Nota N° 1808/2025 y de todo acto administrativo, resolución o disposición por el cual se hayan aplicado al Sr. Intendente o a funcionarios del Departamento Ejecutivo las sanciones del artículo 36 de la Ordenanza N° 9.377/2012, con su resultado, o constancia expresa de que tales actos no fueron dictados; y (d) los informes técnicos de laboratorio sobre el hormigón de la obra de calle “Los Pinos”, con indicación de la resistencia contratada y de la efectivamente ensayada.

2. Al Departamento Ejecutivo Municipal, se requiera: (a) copia de las respuestas que hubiere producido a las Notas de Contraloría N° 1673/2024, 1679/2024, 1701/2024, 1711/2024, 1751/2025, 1780/2025, 1805/2025, 1845/2025, 1865/2025, 1873/2025, 1877/2025, 1884/2025, 1885/2025, 1886/2025, 1892/2025, 1894/2025, 1899/2025, 1903/2025, 1905/2025, 1909/2025, 1913/2025, 1935/2025, 1939/2025, 1942/2026, 1948/2026 y 1974/2026, o constancia de que no fueron respondidas; y de toda otra nota del órgano de control que no hubiere obtenido respuesta en el período indicado en el punto 1.b); (b) el expediente administrativo y la totalidad de las actuaciones de la obra de pavimentación de calle “Los Pinos” (Licitación N° 4/25), con el presupuesto, las órdenes de compra y de pago emitidas y los pagos efectivamente realizados a la contratista; (c) el extracto completo de movimientos de la cuenta “Mercado Pago / Municipalidad de San Martín de los Andes”, C.B.U. 0000003100087661568016, desde su apertura hasta la fecha, con identificación del acto administrativo que dispuso su apertura y de los funcionarios autorizados a operarla; (d) los Decretos N° 686/2024, 1385/2024, 1397/2024, 171/2025 y 1419/2025, con sus expedientes, órdenes de compra, órdenes de pago e imputaciones presupuestarias, y constancia de la ratificación del Concejo Deliberante, si la hubiere; (e) el Informe de Dominio del predio “Planta Pavimento” y el convenio con Y.P.F. S.A., si existiere, junto con el detalle de las viviendas construidas y adjudicadas en ese predio y los instrumentos suscriptos con los adjudicatarios; y (f) constancia de la instrucción y el resultado de los sumarios administrativos requeridos por la Contraloría, o de que no fueron instruidos.
3. Al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, se amplíe el informe ya solicitado en la denuncia, requiriéndose además: el estado y el resultado de la denuncia formulada por la Contraloría Municipal el 27/11/2025 respecto de la obra de pavimentación de

calle “Los Pinos”, y si los hechos de las Notas N° 1805/2025, 1886/2025, 1913/2025 y 1948/2026 han generado observaciones o cargos pecuniarios.

4. Al Ministerio Público Fiscal de la IV Circunscripción Judicial, se requiera informe sobre el estado del Legajo MPFJU 59742/2026 y de toda otra denuncia formulada por la Contraloría Municipal vinculada a los hechos aquí documentados, con la reserva del secreto de la investigación que corresponda.
5. A la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, Delegación Regional Sur (Junín de los Andes), se requiera copia del acta labrada el 20 de enero de 2026 y de la constancia expedida en esa fecha.
6. A la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes, se requiera informe sobre: (a) si la Recomendación de Oficio NO-2026-00014081-MUNIANDES-DPA, del 4 de junio de 2026, obtuvo respuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, y en su caso se remita copia; (b) si el requerimiento NO-2026-00020840-MUNIANDES-DPA, del 20 de agosto de 2026, ha sido respondido; y (c) la nómina de recomendaciones, requerimientos y pedidos de informe dirigidos al Departamento Ejecutivo Municipal desde el 10 de diciembre de 2023, con indicación de cuáles fueron respondidos, en qué plazo y cuáles no lo fueron. Se acompañe asimismo el informe del 30/10/2025 y las actuaciones de ese organismo desde 2021 ya ofrecidos en el punto VI.8 de la denuncia.
7. A la Secretaría Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante, se requiera —a los fines del apartado VI— la agregación de: (a) copia de los Decretos N° 776/2026, 792/2026, 811/2026, 2044/2026 y 2045/2026, y de todo otro decreto que haya dispuesto la sustitución del Sr. Intendente Municipal desde el 10 de diciembre de 2023, con indicación de los períodos comprendidos; (b) el acta y la versión taquigráfica —o, en su defecto, el registro audiovisual oficial— de la sesión del 6 de agosto de 2026, con el registro nominal de la votación de cada punto del orden del día, con constancia de presentes, ausentes, quién presidió y el sentido del voto de cada concejal; (c) igual documentación respecto de la sesión del 19 de marzo de 2026 en la que se sancionó la Ordenanza N° 15.557/2026; (d) copia del artículo 19° del Reglamento Interno y de la Resolución C.D. N° 184/16, así como constancia de si, con posterioridad al 4 de junio de 2026, el Cuerpo dio tratamiento a la Recomendación de Oficio de la Defensoría; y (e) la nómina de integrantes de la Sala Investigadora y de la Sala Juzgadora conforme

al sorteo dispuesto por Resolución N° 46 del 26 de febrero de 2026, con indicación de si la Sra. Presidenta del Cuerpo integra alguna de ellas.

8. Prueba testimonial. Se reitera y amplía el ofrecimiento formulado en la denuncia, solicitándose que, abierto el procedimiento, se cite a prestar declaración testimonial al Contralor Municipal, Dr. Jorge Alberto Fernández, sobre la totalidad de los hechos documentados en los anexos acompañados, la suerte de sus requerimientos y el estado del régimen sancionatorio del artículo 36 respecto del Sr. Intendente; al Asistente Inspector de la Contraloría Municipal, sobre las inspecciones y verificaciones materiales realizadas; y a la Sra. Defensora Adjunta del Pueblo y del Ambiente, Dra. Milagros Aldana Fernández Noya, sobre el trámite y la suerte de las actuaciones que se acompañan como Anexos Defensoría I y II.

Se hace expresa reserva de ampliar el ofrecimiento de prueba a medida que se produzcan los informes requeridos.

VIII.- RESERVAS Y CONSTANCIAS

1. Se deja constancia de que la presente no importa recusación alguna en este acto, la que —de corresponder— se formulará respecto de miembros determinados y sobre la base de las constancias que se requieren. Sin perjuicio de ello, y a los fines del deber de información del artículo 26, tercer párrafo, de la Ordenanza N° 10.313/2014, se señala que de la documentación acompañada surge que este Honorable Cuerpo fue formalmente anoticiado de varios de los hechos aquí documentados mediante las Notas de Contraloría N° 1808/2025 (Orden N° 729, F° 64), 1876/2025 (Entrada N° 1444), 1884/2025 (Entrada N° 1814), 1886/2025, 1949/2026 (Orden N° 428) y 2023/2026 (Orden N° 1128, F° 167), y mediante las actuaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente NO-2026-00014081-MUNIANDES-DPA (dirigida a la Presidencia “para su conocimiento y remisión a bloques”) y NO-2026-00020840-MUNIANDES-DPA (remitida en copia a la totalidad de los señores concejales), extremos que los señores miembros de ambas Salas deberán ponderar al dar cumplimiento a ese deber.
2. Se deja expresa reserva de los derechos de esta parte frente a cualquier dilación u omisión en la producción de los informes requeridos, recordando que todo traslado, vista, resolución o dictamen sin plazo específico debe producirse dentro de los tres (3) días hábiles administrativos (art. 25, Ordenanza N° 10.313/2014), y de ocurrir por la vía del

control judicial del debido proceso para el caso de inobservancia de las garantías del procedimiento.

3. Los datos personales de terceros que aparecen en la documentación acompañada —usuarios de suministros eléctricos, adjudicatarios y agentes municipales— se aportan al solo efecto probatorio y con reserva de su tratamiento confidencial.

IX.- PETITORIO : Por lo expuesto, a esa Presidencia solicito:

- 1) Se tenga por presentado este escrito, por acompañada la prueba documental individualizada en el apartado III (ANEXOS CONTRALORÍA I a XI y ANEXOS DEFENSORÍA I y II) y por constituidos los domicilios indicados.
- 2) Se tenga por ampliados los fundamentos del quinto cargo de la denuncia y por reforzados, en lo pertinente, los cargos segundo y tercero, en los términos de los apartados IV y V, sin alteración del objeto ni de los cargos de la denuncia originaria.
- 3) Se tenga presente el planteo del apartado VI y, en consecuencia, se agreguen las constancias allí individualizadas y requeridas en el apartado VII, punto 7, con carácter previo a toda actuación de las Salas, dejándose constancia de que esta parte no formula recusación en este acto.
- 4) Se tenga por ampliado el ofrecimiento de prueba documental, informativa y testimonial (arts. 5, 9 y 10, Ordenanza N° 10.313/2014) y se provean los informes requeridos en el apartado VII, puntos 1 a 8.
- 5) Se agregue la presente al Expte. N° 05001-156/2026 y se remita, junto con sus anexos, a la Sala Investigadora y a la Sala Juzgadora.
- 6) Se recuerde a los señores miembros de la Sala Investigadora y de la Sala Juzgadora el deber de información del artículo 26, tercer párrafo, de la Ordenanza N° 10.313/2014, documentándose su cumplimiento en acta (art. 8, Ordenanza N° 10.313/2014).
- 7) Se deje constancia de que la tramitación del presente no suspende ni consume plazo alguno del procedimiento (art. 25, Ordenanza N° 10.313/2014).
- 8) Se tengan presentes las reservas formuladas.

Proveer de conformidad, **SERÁ JUSTICIA.**